

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Colombia es responsable por violar la garantía de estabilidad que se le debe reconocer a las y los fiscales como operadores de justicia.** En la Sentencia notificada el día de hoy en el Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Colombia responsable por la desvinculación arbitraria de la señora Yenina Esther Martínez Esquivia de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Judicial de Cartagena. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). La señora Martínez Esquivia se desempeñaba como Fiscal Delegada, cargo que desempeñó en provisionalidad por más de 12 años. El 29 de octubre de 2004, el Fiscal General de la Nación emitió una resolución en donde se declaró insubsistente su nombramiento sin motivación alguna. En esta Sentencia la Corte, tomando en cuenta la naturaleza de la función de las y los fiscales, consideró que las mismas deberían ser amparadas por garantías que protejan su independencia y objetividad. La Corte precisó que, al igual que a los y las jueces, a las y los fiscales les cobija la garantía de estabilidad, que implica los siguientes mecanismos de protección: a) la separación del cargo debe obedecer exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; b) que las y los fiscales solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y c) que todo proceso contra fiscales se resuelva mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales según la Constitución o la ley, pues la libre remoción de las y los fiscales fomenta la duda objetiva sobre la posibilidad efectiva de aquellos de ejercer sus funciones sin temor a represalias. Con respecto a los nombramientos en provisionalidad, la Corte observó que esta provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño de su función y la salvaguarda de los propios justiciables. En todo caso, la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria. Estas garantías no fueron observadas en la desvinculación de la señora Martínez Esquivia, por lo que se consideró a Colombia responsable por la violación del artículo 8.1 de la Convención. De la misma manera, se consideró que la discrecionalidad no fundamentada transformó el acto administrativo de desvinculación en un acto arbitrario, al afectar indebidamente su derecho a la estabilidad en el cargo, por lo que, además, resultó violatoria al derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad de la petitioner, protegido por el artículo 23.1.c de la Convención. La Corte consideró, asimismo, que el Estado no proporcionó a la señora Martínez Esquivia un recurso eficaz para proteger esta garantía de estabilidad, por lo que declaró la responsabilidad de Colombia por violación a los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales. Finalmente, la Corte concluyó que Colombia violó el plazo razonable al haber tardado casi cuatro años en la resolución del recurso de apelación en sede laboral. En este caso la Corte dispuso diversas medidas de reparación. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Vío Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Colombia (CC/El Tiempo):

- **Protegen derecho de mujer transgénero de acceder a los servicios en salud.** La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer transgénero, a quien su empresa prestadora de salud (EPS) le negó los procedimientos y laboratorio clínicos ordenados por el médico tratante para su reafirmación sexual y de género. La EPS argumentó que los procesos de feminización son estéticos, “pues muchas mujeres que no cumplen con parámetros de belleza y tienen estigmas masculinos no acuden a los quirófanos para embellecer sus rasgos”, por lo que aseguró que no se podían autorizar los procedimientos médicos. En el trámite de tutela, la primera instancia le dio la razón a la mujer, pero en segunda instancia el juez la negó

al concluir que la realidad de la accionante “no obedece a una situación de carácter funcional para su subsistencia biológica, sino más bien a una condición de naturaleza estética”. Después de analizar el caso, la Corte, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, concluyó que no existe un paquete único y estandarizado para el proceso de afirmación de la identidad sexual y de género de las personas trans, sino que, en cada caso, los médicos especializados son quienes deciden cuál es el plan de manejo. “El juez de segunda instancia no debió señalar que los procedimientos ordenados por el médico tratante eran de naturaleza estética, pues esto se descarta en la medida que fueron prescritos en el marco de un proceso integral de reafirmación de identidad sexual y de género”, indicó la sentencia. El alto tribunal también recordó que es el médico quien decide lo que es necesario para el restablecimiento de la salud del paciente, teniendo en cuenta que posee el conocimiento y la experticia para ordenar los procedimientos que se requieren para que la persona alcance el máximo bienestar físico y mental. Finalmente, la tutela aclaró que la mamoplastia y la reasignación de sexo no son los únicos procedimientos para la reafirmación sexual de género, como lo expuso el juez de segunda instancia, debido a que el tratamiento “podrá variar e incluir diferentes tipos de procedimientos quirúrgicos y hormonales, así como atención médica especializada, dependiendo de la prescripción médica especializada en el caso concreto”.

- **Juez se niega a anular fallo sobre pruebas PCR a viajeros.** El juzgado 11 administrativo del circuito de Bogotá, quien le ordenó al Gobierno exigir a los viajeros que lleguen al país mostrar una prueba PCR negativa para coronavirus y mantener un aislamiento de 14 días, negó unas solicitudes que habían radicado Avianca, Latam y varias empresas de turismo para que se anulara el fallo. Según el juez, los argumentos que presentaron para intentar tumbar la decisión no son de recibo pues, a su juicio, como se trataba de un fallo de tutela el juzgado no estaba obligado, para poder tomar una decisión, a contar con la comparecencia de terceros interesados como las aerolíneas, las empresas de turismo o ciudadanos particulares. “Dada la naturaleza de este tipo especial de amparo constitucional, esta petición iría en contravía con el ordenamiento jurídico, particularmente frente al procedimiento respecto del tiempo establecido para adelantar esta acción constitucional”, aseguró el juzgado. Por eso, para el juzgado, si se hubiera vinculado a esa decisión de tutela a todas las empresas y personas interesadas en el fallo, resolver este recurso judicial habría tomado varios meses “desnaturalizado las características de subsidiaria, inmediata, expedita y eficaz”, que tiene la tutela. Dada la naturaleza de este tipo especial de amparo constitucional, esta petición iría en contravía con el ordenamiento jurídico. Así las cosas, para el juzgado tanto Avianca, Latam y las demás personas y firmas que pidieron anular su fallo no cumplieron con los requisitos para hacer esa solicitud, porque no están legitimados. En el caso de Avianca, por ejemplo, el juez dijo que no tiene un interés legítimo en hacer parte del proceso, pues en su escrito se centró en manifestar sus pérdidas económicas, y el juzgado se encargó de resolver específicamente sobre los derechos que un ciudadano le presentó como vulnerados por el Gobierno al no exigir las pruebas, como el de la vida, la salud individual y la salud pública. La petición había sido radicada, además de Avianca y Latam, por varios ciudadanos y por las empresas de turismo Sivoctravel S.A.S., la Sociedad Fast Colombia y la Sociedad A Lugares y Destinos Mayorista de Turismo S.A. Según había dicho Avianca en su intervención, se debía anular el fallo que obliga a exigir la prueba negativa de coronavirus, pues a pesar de tener interés en la decisión de tutela no había sido notificada ni fue citada para hacer parte del proceso. Lo mismo dijo Latam, quien aseguró que no había tenido la oportunidad de contradecir ni pronunciarse sobre lo que se estaba discutiendo en la tutela. Algunos de los ciudadanos que habían pedido anular el fallo también manifestaron que esta decisión vulneraba sus derechos a la libre locomoción y les imponía cargas adicionales. En medio de este caso, en el que el Gobierno se ha mostrado en desacuerdo con el fallo y se ha negado a acatarlo afirmando que es de imposible cumplimiento, la semana pasada hubo una reunión convocada por la Procuraduría y a la que asistieron el juez que ordenó exigir las pruebas y el Ministro de Salud, Fernando Ruiz. Tras esa reunión, la Procuraduría aseguró que le solicitaría al juez modular su fallo (hacerle modificaciones) para que pueda ser cumplido por el Gobierno.

TEDH (La Vanguardia):

- **El TEDH condena a España por no notificar correctamente un desahucio.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a España por “no dar los pasos necesarios para informar” sobre un proceso de desahucio contra los arrendatarios de un apartamento en Fuengirola (Málaga) y no buscar una dirección alternativa para notificar los impagos. España deberá indemnizar a los demandantes con 2.400 euros por daños morales y 8.417,50 por gastos, al vulnerar el derecho a un juicio justo, que protege el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La finlandesa Katerina Karesvaara (1976) y el gambiano Sulayman Njie (1972) alquilaron en 2010 dos apartamentos como vivienda habitual, propiedad de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la calle Salvador Postigo y la avenida de Mijas de

la localidad. En el contrato figuraba una tercera dirección de los demandantes en la calle Las Viñas, también en Fuengirola. Un año y medio después el banco les envió a la avenida de Mijas un burofax reclamando el pago de 3.950,80 euros, por impagos del segundo apartamento, que no tuvo respuesta. El banco inició en abril de 2012 un proceso de desalojo relativo al citado apartamento y reclamó 6.215,44 euros por cuotas atrasadas ante el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Fuengirola. La entrega de la citación se hizo en vano en octubre de 2012, al no haber nadie en el domicilio y constatar que en su buzón aparecían otros nombres. El banco reclamó en un nuevo procedimiento 15.840,16 euros de impagos más 5.000 por honorarios y gastos. La investigación judicial localizó una cuenta bancaria de Njie con un saldo de 864,76 euros. Njie tuvo conocimiento del embargo de su cuenta el 15 de noviembre de 2013, día en que los interesados acudieron al juzgado e interpusieron una demanda para anular el proceso, que fue desestimada. Argumentaron que "habían dejado al banco las llaves de la vivienda de la avenida de Mijas mucho antes de comenzar el procedimiento de desahucio". El Tribunal Constitucional rechazó el recurso de amparo de los demandantes, así como el recurso de súplica presentado por el fiscal. El fallo de la Corte europea concluye que "las autoridades judiciales no fueron diligentes a la hora de informar a los demandantes del proceso de desahucio y no les dieron una oportunidad razonable para participar en el proceso contra ellos". Recuerda el Tribunal de Estrasburgo que el juzgado de primera instancia "tenía una dirección alternativa a la que se podía haber enviado la citación, que había sido designada como domicilio familiar de los demandantes en el encabezamiento del contrato".

Irán (El Mundo):

- **10 años de prisión para instagramer que modificó su cuerpo.** Primero proclamó ser la Angelina Jolie iraní. Luego, alentada por las decenas de miles de seguidores que la jaleaban -y se mofaban- a diario en Instagram, la única red social global accesible en [Irán](#), Fatemé Gishvand, de 19 años, emprendió una peligrosa deriva que la llevó a modificar su cuerpo hasta el extremo. Las rígidas autoridades religiosas iraníes, crecientemente recelosas de la nueva hornada de influencers locales, han castigado esta actitud con una década entre rejas. Gishvand, detenida desde hace un año, y que según fuentes locales contrajo la Covid-19 en cautividad, había acabado aceptando de sus seguidores el apodo jocoso de Sahar Tabar (Hacha). Era una alusión a los múltiples cortes de bisturí -y en algunos casos de Photoshop- a los que recurrió paulatinamente que modificaron sobremanera su apariencia, hasta acabar vanagloriándose de parecerse al famoso personaje femenino de animación de Tim Burton. La Fiscalía de Teherán le impuso una batería de cargos que incluyeron blasfemia, incitación a la violencia, enriquecimiento con métodos ilícitos e incitación a la juventud a la corrupción. En un clima de presión sobre celebrities de Instagram con cientos de miles de seguidores -Sahar Tabar tenía unos 486.000-, algunas de las cuales se vieron forzadas a cesar su actividad, la Corte de Crímenes Morales tomó el caso, aunque luego lo derivó a un Tribunal Revolucionario. Poco después de su arresto, la joven apareció en una televisión pública responsabilizándose sentidamente de su actuación. Un acto de contrición público no exento de crítica interna. El programa complementó la confesión de Fatemé invitando a una psicóloga a abordar el estado de la chica, aunque también describió a la procesada como una "víctima de una personalidad anormal y de su estado mental" que buscó "a vulgaridad" en las redes sociales. Su abogado ha empleado en su defensa el historial clínico de la joven, que cuenta con una serie de visitas a centros psiquiátricos, para argumentar que la condena es excesiva. Puesto que la pena es apelable, y la propia Fatemé ha reconocido que espera el perdón completo, ella misma no ha querido detallar por qué cargos exactamente se la ha condenado. Sí ha especificado que, de cuatro cargos, dos han sido levantados. La condenada había reconocido el haberse sometido a alrededor de 50 operaciones de cirugía estética para lograr parecerse a sus ídolos. En Irán, la cirugía estética, en particular la reducción del tabique nasal, es una operación de primer orden que trasciende lo estético hasta alcanzar el rango de distintivo de clase social. No es raro que, bajo el epíteto repetitivo de que la nariz persa es voluminosa, muchas jóvenes a partir de clase media se sometan a cirugía estética en cuanto puedan permitírselo. Anunciada en la misma semana en que un [activista político](#) ha sido ahorcado por incitar los disturbios económicos de 2017, y que dos jóvenes activistas han sido condenadas a 15 años de cárcel en total, según el periódico Etemed, por "colaborar con el Gobierno de EEUU contra la República Islámica en cuestiones de mujer y de familia", la condena a Fatemé Gishvand ha incomodado en las redes sociales, altavoz de parte de la sociedad iraní, crítica con los objetivos de las autoridades en tiempo de sanciones.

Japón (International Press):

- **Tribunal de Tokio condena a la horca al “asesino del Twitter” por la muerte de 9 personas.** La sección de Tachikawa del Tribunal de Distrito de Tokio condenó hoy a muerte a Takahiro Shiraishi, de 30 años, llamado el “asesino del Twitter” por el asesinato en serie de 9 personas que publicaron pensamientos suicidas en la red social en 2017. El hombre asesinó, descuartizó y ocultó los cuerpos de sus víctimas en su apartamento en Zama, prefectura de Kanagawa, cerca de Tokio. El juez de la causa dijo que las 9 personas no consintieron ser asesinadas y que Shiraishi estaba mentalmente apto para ser considerado responsable por estas muertes. Según Kyodo, el juez describió los crímenes como extremadamente viciosos y sostuvo que el caso ha dado a la sociedad un motivo de preocupación sobre cuán arraigadas se han vuelto las redes en la vida de las personas. La discusión principal en el juicio fue si Shiraishi mató a las víctimas con su consentimiento. Los fiscales habían solicitado la pena de muerte para él, quien se declaró culpable, aunque sus abogados habían argumentado que “solo era culpable” del cargo menor de homicidio con consentimiento, ya que tenía la aprobación tácita de las víctimas en los mensajes suicidas que le enviaron. Basándose en el testimonio de Shiraishi, de que las víctimas resistieron cuando fueron asesinadas, los fiscales afirmaron que no había forma de que las víctimas aceptaran que se les quitara la vida. La defensa dijo que la resistencia de las víctimas era un “acto reflejo” condicionado por la fuerza ejercida y que Shiraishi posiblemente era mentalmente incompetente o estaba en estado de capacidad disminuida en el momento de los asesinatos. El hombre fue sometido a cinco meses de pruebas psiquiátricas antes de que fuera acusado en septiembre de 2018. Shiraishi estranguló y descuartizó a ocho mujeres y a un hombre entre 15 y 26 años de edad en Tokio y en otras 4 prefecturas entre agosto y octubre de 2017. También se alega que agredió sexualmente a todas sus víctimas femeninas después de ofrecerles ayuda para morir a través de Twitter. En la red social se hacía llamar “verdugo”. Durante el proceso, Shiraishi dijo que incluso si le aplicaban la pena de muerte, no iba a apelar la sentencia.

De nuestros archivos:

14 de noviembre de 2008
Italia (AFP)

- **Anulado un matrimonio por comportamiento de la suegra.** Un italiano obtuvo la anulación de su matrimonio, tanto religioso como civil, debido al comportamiento de su suegra, considerada demasiado “entrometida” en los asuntos conyugales, informó la prensa italiana. El hombre, de 36 años, explicó al tribunal religioso de la diócesis de Salerno (sur de Italia) que antes del matrimonio, celebrado en 1998, había establecido un pacto con la esposa para evitar toda interferencia de la suegra. El marido estima que no se respetó el pacto, ya que la madre de su esposa se entrometió al parecer en numerosas ocasiones en la vida conyugal de la pareja. El tribunal diocesano aprobó la anulación basada en tales motivos y un tribunal civil italiano hizo lo propio, indicaron fuentes de prensa locales. “El matrimonio duró sólo cuatro meses, pero fue un infierno. Creía que las leyendas sobre las suegras malvadas eran sólo una invención. Me vi obligado a cambiar de opinión”, contó el marido. “Después de la separación llegué a pensar que quería una huérfana de madre como esposa”, comentó. “Mi madre no es una suegra entrometida, tan sólo se preocupa por el bien de la hija”, aseguró la ex esposa, de 31 años. “Mi ex marido no se ocupaba de mí ni de mi hija. Los pocos meses que duró el matrimonio fueron un infierno porque mi ex marido tenía un comportamiento inaceptable, no me amaba ni respetaba”, relató la mujer.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.